



MINISTERIO DEL INTERIOR

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2017**

“Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial para la Política Pública Integral del Sector Religioso”

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas por el artículo 189, numeral 11, en concordancia con la Ley Estatutaria 133 de 1994 y,

**CONSIDERANDO**

Que en desarrollo del preámbulo, así como de los artículos 1, 2, 13, 18, 19 y 20 de la Constitución Política, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar el libre ejercicio de todas las personas del territorio nacional a profesar libremente su religión, culto, y la igualdad de las religiones frente a la ley.

Que el artículo 19 de la Constitución Política garantiza la libertad de cultos y establece que toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva; derecho fundamental que fue desarrollado por el legislador en la Ley Estatutaria 133 de 1994.

Que en desarrollo del principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales contenido en el artículo 113 de la Constitución Política, las instituciones y órganos que componen el Estado en el ejercicio de sus competencias, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, entre otros, la obligación Estatal de garantizar la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y el reconocimiento de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso, en su aporte al bien común.

Que el artículo 244 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, dispuso que el Ministerio del Interior *“emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia”* y que *“el*

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial para la Política Pública Integral del Sector Religioso.*”

*Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las Entidades Religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional”.*

Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 en su artículo 104 establece los deberes de las administraciones nacionales, departamentales, municipales y distritales en la promoción de instancias de participación ciudadana formales e informales creadas y promovidas por la ciudadanía o el Estado.

Que el artículo 1 del Decreto Ley 2893 de 2011 establece como objetivos del Ministerio del Interior formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos, entre otras, en materia de participación ciudadana, libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo.

Que el artículo 2.2.1.4.3 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, establece la articulación de las políticas públicas nacionales con el nivel territorial.

Que los lineamientos de política pública son fundamentales para que el Estado a través de sus instituciones opere de manera coordinada, adecuada y sistemática en el reconocimiento y desarrollo de los ámbitos de la Libertad Religiosa y de cultos, y la garantía de participación **Interinstitucional, Intersectorial y Territorial** dentro de la formulación de la política pública integral del sector religioso.

En mérito de lo expuesto,

## DECRETA

**Artículo 1.** Adiciónese el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, en los siguientes términos:

### **“CAPÍTULO 4 LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL, INTERSECTORIAL Y TERRITORIAL PARA LA POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DEL SECTOR RELIGIOSO**

#### **SECCIÓN 1 Disposiciones Generales**

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial para la Política Pública Integral del Sector Religioso."

**Artículo 2.4.2.4.1.1. Objeto.** Impartir lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial en la formulación e implementación de la Política Pública Integral del Sector Religioso que garantiza el ejercicio del derecho de libertad religiosa y de cultos, el aporte al bien común de las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso y todas las acciones y deberes estatales derivadas de estos.

**Artículo 2.4.2.4.1.2. Ámbito de aplicación.** Este capítulo es aplicable a todas las entidades del orden nacional y territorial, que en desarrollo de los principios y los derechos constitucionales relativos a libertad religiosa y de cultos, garanticen el ejercicio de estos, mediante la creación de políticas públicas en la materia.

**Artículo 2.4.2.4.1.3. Definiciones.** Para efectos del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Sector Religioso:** Hace referencia a una colectividad de la sociedad civil, que se distingue de las demás por su característica o particularidad religiosa, expresadas bajo formas organizativas como: Entidades Religiosas (ER) y Organizaciones del Sector Religioso (OSR).
- b) **Entidades Religiosas (ER):** Se entienden todas aquellas reconocidas por el Ministerio del Interior, mediante un acto administrativo que otorga Personería Jurídica Especial y/o que extiende sus efectos jurídicos, e inscritas en el Registro Público de dicho Ministerio, conforme el artículo 9 de la Ley Estatutaria 133 de 1994; esto es, Iglesias, Confesiones y Denominaciones Religiosas, sus Federaciones y Confederaciones y Asociaciones de Ministros.
- c) **Organizaciones del Sector Religioso (OSR):** Son todas aquellas Organizaciones inspiradas en una confesionalidad religiosa y/o que nacen de las Entidades Religiosas y se derivan del derecho que tienen tanto unas como otras para desarrollar actividades de Educación, de Beneficencia, de Asistencia, y demás que aporten a la construcción de bien común y que permitan poner en práctica los preceptos de orden moral desde el punto de vista social de la respectiva confesión como parte integral de sus fines religiosos, de acuerdo a los artículos 7 literal g) y 14 de la Ley Estatutaria 133 de 1994.
- d) **Confesionalidad religiosa:** para los efectos de lectura y comprensión del presente capítulo, entiéndase por esta, la declaración y/o manifestación individual o colectiva de las creencias y fe religiosas.

**Artículo 2.4.2.4.1.4. Principios.** Los lineamientos de participación y articulación para la Política Pública se regirán por los siguientes principios:

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial para la Política Pública Integral del Sector Religioso."

- a) **Diversidad de creencias religiosas:** Implica que el Estado garantiza el reconocimiento y respeto de las diversas formas de creer, practicar y promover lo religioso en la sociedad, así como también, de las diferentes entidades y comunidades religiosas, dentro del marco de los derechos humanos, principios constitucionales y la ley; sin que se constituya motivo de desigualdad o discriminación alguna, que anulen o restrinjan su reconocimiento o su ejercicio.
- b) **Equidad:** Reconociendo que todas las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso son iguales ante la ley, recibirán por parte de los poderes públicos del Estado igualdad de acceso a los derechos, igualdad de protección e igualdad de oportunidades. Al mismo tiempo, reconociendo que no todas las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso son iguales entre ellas, su tratamiento será diferenciado por las regulaciones según tratados, convenios y/o la pluralidad de tratamientos jurídicos establecidos en materia religiosa. En síntesis, según las distintas formas en que cada una ejerce la titularidad de los derechos de libertad religiosa y de cultos respecto a los poderes públicos.
- c) **Participación:** Las Entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de promover y garantizar el ejercicio de la participación, la concertación y cooperación ciudadana de todas las personas, y en este caso del Sector Religioso, a través de diversos mecanismos e instancias, para lo cual deberán articularse continuamente.
- d) **Corresponsabilidad:** La garantía del ejercicio del derecho fundamental de Libertad Religiosa y de Cultos en Colombia es responsabilidad de todas las entidades públicas, nacionales y territoriales, atendiendo a sus competencias constitucionales y legales.
- e) **Articulación:** las Entidades del orden nacional y territorial deben estar en permanente coordinación intersectorial, interinstitucional y territorial en los Asuntos Religiosos frente a la planeación nacional y territorial, la creación y promoción de instancias de participación ciudadana y la coordinación de mecanismos o rutas de seguimiento y acción para la formulación de la política pública.
- f) **Autonomía:** En el marco de la libertad religiosa y de cultos, este principio consagra los derechos de las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso en su relacionamiento con el Estado, de conformidad con las funciones y competencias que le asignan a este la Constitución Política y la Ley. Esto implica el respeto del poder público en la definición de lo religioso en sí, es decir, la autodeterminación de las creencias y prácticas propias de cada religión y las decisiones de las personas en relación a la adopción de una determinada creencia o confesión religiosa. No obstante, dadas las

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial para la Política Pública Integral del Sector Religioso."

disposiciones del marco jurídico de la libertad religiosa, el poder público tiene a su cargo la responsabilidad de proteger y promover la dimensión social, cultural, cívica de lo religioso en la consecución del bien común, sin que por ello se afecte el ejercicio de las libertades religiosas y de culto y sin perjuicio de otros derechos o del orden social y público.

- g) Inmunidad de Coacción:** Implica que el Estado, en todos sus niveles, se encuentra restringido para obligar, imponer o sustituir al ciudadano o a las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso, a actuar y/o manifestarse en forma contraria a sus creencias y principios religiosos, sea en su ámbito o manifestación individual o colectiva.
- h) Publicidad:** Las entidades del orden nacional y territorial tienen el deber constitucional de desarrollar estrategias y mecanismos de publicidad eficaces que le permitan al Sector Religioso conocer y participar en las acciones del Estado, para el ejercicio oportuno de los derechos constitucionales.

## SECCIÓN 2

### Enfoques y ejes para la Política Pública

**Artículo 2.4.2.4.2.1. Enfoques.** La Política Pública Integral del Sector Religioso tendrá en cuenta en su formulación e implementación, los siguientes enfoques:

- a) Enfoque Territorial:** Propende por el fortalecimiento de las facultades de las Entidades Territoriales en articulación con el Gobierno Nacional, el Ministerio Público y demás Entidades Públicas de carácter nacional o territorial, para la resolución de sus problemáticas y su relacionamiento con el Sector Religioso; al mismo tiempo que reconoce las formas organizativas y el accionar y aporte que tienen las comunidades religiosas en el territorio.
- b) Enfoque de Identidad Religiosa:** Propende por el reconocimiento de las formas propias en que cada Entidad y Organización del Sector Religioso se autodefine a sí misma en relación con la sociedad y el Estado. También busca fortalecer y validar su expresión pública y los fines sociales, culturales, educativos y demás dimensiones del actuar religioso, además de los relacionados propiamente con el culto; lo anterior como parte integral de todos los ámbitos de ejercicio de los derechos en la materia.
- c) Enfoque de Institucionalidad Religiosa:** Busca fortalecer el reconocimiento estatal de la expresión jurídica de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso para garantizar la titularidad y el goce efectivo de los

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial para la Política Pública Integral del Sector Religioso."

derechos colectivos de libertad religiosa, de cultos y demás derivados de sus ámbitos de acción, participación y aporte al bien común.

**Artículo 2.4.2.4.2.2. Ejes.** La Política Pública Integral del Sector Religioso, en su formulación e implementación, tendrá en cuenta los siguientes ejes:

- a) Libertad Religiosa y de Cultos:** Tomando como referencia el artículo 19 de la Constitución Política y la Ley Estatutaria 133 de 1994, por la cual se reglamenta el derecho a la libertad religiosa y de cultos, este eje toma en cuenta todas aquellas problemáticas que afectan los ámbitos de aplicación y alcances del derecho en materia religiosa, tales como tributarias, urbanísticas, de responsabilidades civiles y del reconocimiento jurídico, entre otras, teniendo en cuenta que el Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales.
- b) Participación Ciudadana e Incidencia Social:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y en el artículo 2 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, este eje busca promover la participación de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso en la construcción del bien común, desde la participación ciudadana, con el fin de generar incidencia social para la construcción social, política, económica y cultural de manera directa dentro del orden democrático del Estado colombiano. Por lo anterior, este eje desarrollará lineamientos que busquen atender las problemáticas que limitan la participación del sector religioso dentro de las instancias de participación concebidas en el ordenamiento institucional.
- c) Educación y Formación Confesional:** En consideración a lo previsto en el artículo 67 de la Constitución Política y el artículo 6 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, este eje reconoce los diversos ámbitos que vinculan la tarea educativa con el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos, teniendo en cuenta que diversas Entidades Religiosas y/o Organizaciones inspiradas en una confesionalidad religiosa dentro de sus objetivos misionales vienen formando a sus líderes religiosos y participantes en la fe a través de institutos, seminarios y centros de formación religiosa, así como también, desde su proyección social, han fundado instituciones educativas con carácter confesional, como colegios y universidades u otras Organizaciones del Sector Religioso. Además de lo anterior, Este eje desarrolla lineamientos que buscan atender las problemáticas que limitan el ejercicio de la tarea educativa y la formación, basadas en principios de libertad religiosa en concordancia con las directrices jurídicas y administrativas del ámbito educativo y de formación en Colombia, así como el derecho que tienen los padres a elegir la educación para sus hijos conforme a sus propias creencias.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial para la Política Pública Integral del Sector Religioso.”

- d) Paz con Enfoque Territorial:** En virtud del artículo 22 de la Constitución Política, según el cual, la paz es un derecho fundamental y un deber de obligatorio cumplimiento, y del artículo 2 de la Ley Estatutaria 133 de 1994, este eje promueve el reconocimiento y la participación de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso que en apego a su compromiso social, han adelantado iniciativas que buscan la consolidación de la paz y la reconciliación en Colombia en medio del conflicto armado desde hace muchos años. Por lo anterior, este eje desarrolla lineamientos que buscan fortalecer la participación del Sector Religioso reconocida dentro del “ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE UNA PAZ ESTABLE Y DURADERA” en cuanto a su proceso de implementación, como la de futuros procesos de paz que fueren necesarios. Bajo la premisa del reconocimiento no solamente del aporte de las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso para la paz, sino también la afectación y victimización que las mismas han sufrido en el ejercicio de su libertad de religión y de culto en el marco del conflicto armado.
- e) Cooperación Interreligiosa e Internacional para el desarrollo:** En este eje, se toma en cuenta el trabajo que desarrollan las Entidades y Organizaciones del Sector Religioso en temas del desarrollo, bajo mecanismo de cooperación internacional y/u organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONGD) de carácter o trasfondo religioso que operan recursos de inversión a nivel internacional. Dentro de este eje los lineamientos buscan facilitar la articulación, el asesoramiento y la capacitación técnica de las Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso y de las entidades locales y regionales para la consecución de objetivos de desarrollo en los territorios.

### SECCIÓN 3

#### Participación del Sector Religioso en la formulación de la política pública

**Artículo 2.4.2.4.3.1. Participación de las Entidades Religiosas y las Organizaciones del Sector Religioso.** El Ministerio del Interior y las Entidades Territoriales garantizarán la participación de las Entidades Religiosas y las Organizaciones del Sector Religioso en la formulación e implementación de sus políticas públicas, en el marco de los lineamientos nacionales en la materia, a través de instancias de participación denominadas Mesas Departamentales y Nacionales del Sector Religioso.

**Artículo 2.4.2.4.3.2. Mesas Nacionales del Sector Religioso.** El Ministerio del Interior conformará cinco (5) instancias de participación nacional, de la siguiente manera:

1. Mesa Nacional del Sector Religioso para la Libertad Religiosa y de Cultos.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial para la Política Pública Integral del Sector Religioso."

2. Mesa Nacional del Sector Religioso para la Participación Ciudadana e Incidencia Social.
3. Mesa Nacional del Sector Religioso para la Educación y Formación Confesional.
4. Mesa Nacional del Sector Religioso para la Paz con Enfoque Territorial.
5. Mesa Nacional del Sector Religioso para la Cooperación Interreligiosa e Internacional para el Desarrollo.

**Artículo 2.4.2.4.3.3. Integrantes de las Mesas Nacionales del Sector Religioso.**

Contarán con la participación de las siguientes entidades:

- a) El Ministro del Interior, o su delegado, quien la presidirá.
- b) Entidades Públicas del orden nacional, cuya competencia se relacione con los temas objeto de diálogo, previa invitación del Ministerio del Interior.
- c) Un número plural de Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso, previa invitación del Ministerio del Interior.

**Artículo 2.4.2.4.3.4. Funciones de las Mesas Nacionales del Sector Religioso.**

Cumplirán las siguientes funciones:

1. Hacer recomendaciones al Ministerio del Interior frente al estudio de los insumos de política pública y a las observaciones realizadas por las Entidades Religiosas y las Organizaciones del Sector Religioso en los territorios.
2. Participar activamente en la formulación de la Política Pública Integral del Sector Religioso, cuando el Ministerio del Interior lo requiera.
3. Participar en las estrategias de seguimiento de la implementación de la Política Pública Integral del Sector Religioso y en las demás de su interés, cuando el Ministerio del Interior lo requiera.
4. Apoyar la consolidación de las Mesas Departamentales del Sector Religioso.
5. Apoyar el fortalecimiento del trabajo de los líderes del Sector Religioso en materia de incidencia pública y participación ciudadana.
6. Los integrantes de las Mesas Nacionales, que representen Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso, podrán escoger entre ellos, voceros que asistan a las Instancias de Participación del nivel nacional donde se requiera su presencia, previa autorización de sus integrantes.

**Artículo 2.4.2.4.3.5. Mesas Departamentales del Sector Religioso.** Son instancias de participación presentes en todos los departamentos del país, creadas por el Ministerio del Interior, en articulación con las gobernaciones, en el marco de los lineamientos nacionales en la materia, donde confluyen un número plural de Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso interesadas en participar en la formulación e implementación de las políticas públicas del sector religioso y en temáticas relacionadas con el ejercicio de la Libertad Religiosa y de Cultos en el país.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial para la Política Pública Integral del Sector Religioso."

**Artículo 2.4.2.4.3.6. Clasificación de las Mesas Departamentales del Sector Religioso.** Se clasifican en:

1. Mesa Departamental del Sector Religioso para la Libertad Religiosa y de Cultos.
2. Mesa Departamental del Sector Religioso para la Participación Ciudadana e Incidencia Social.
3. Mesa Departamental del Sector Religioso para la Educación y Formación Confesional.
4. Mesa Departamental del Sector Religioso para la Paz con Enfoque Territorial.
5. Mesa Departamental del Sector Religioso para la Cooperación Interreligiosa e Internacional para el Desarrollo.

**Artículo 2.4.2.4.3.7. Integrantes de las Mesas Departamentales del Sector Religioso.** Contarán con la participación de las siguientes entidades:

- a) El Ministro del Interior, o su delegado, quien la presidirá.
- b) El Gobernador, o su delegado, quien ejercerá la secretaría técnica.
- c) Los responsables sectoriales, o sus delegados, de conformidad con los ejes de la Política Pública Integral del Sector Religioso.
- d) Un número plural de Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso, con asiento en el departamento e interés en participar.

**Parágrafo:** El gobernador del departamento respectivo deberá publicar la fecha, el lugar y la hora en que sesionará la Mesa Departamental del Sector Religioso, con una anterioridad de quince (15) días hábiles previos a la sesión, para garantizar la participación de la pluralidad de Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso, con asiento en el departamento.

**Artículo 2.4.2.4.3.8. Funciones de las Mesas Departamentales del Sector Religioso.** Cumplirán las siguientes funciones:

1. Participar en los talleres organizados por el Ministerio del Interior y las gobernaciones para la recolección de insumos de política pública.
2. Elaborar documentos de observaciones y recomendaciones para las políticas públicas del Sector Religioso, cuando el Ministerio del Interior y la Gobernación así lo requieran.
3. Apoyar el fortalecimiento del trabajo de los líderes del Sector Religioso en materia de incidencia pública y participación ciudadana.
4. Participar en las estrategias de seguimiento de la implementación de las políticas públicas del Sector Religioso, cuando el Ministerio del Interior y la Gobernación así lo requieran.
5. Los integrantes de las Mesas Departamentales del Sector Religioso, que representen Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso, podrán escoger entre ellos, voceros que asistan a las Instancias de Participación relacionadas con la temática de su Mesa, en el nivel departamental y/o municipal, donde se requiera su presencia, previa autorización de sus integrantes.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial para la Política Pública Integral del Sector Religioso."

**Artículo 2.4.2.4.3.9. Secretaría Técnica de las Mesas Nacionales y Departamentales del Sector Religioso.** El Ministerio del Interior a través del Grupo de Organizaciones Sociales Basadas en los Principios de Libertad Religiosa, de Cultos y Consciencia y Entidades Religiosas, o del ente funcional que haga sus veces, en el orden nacional, y el Gobernador, o su delegado, en el orden departamental, ejercerán la Secretaría Técnica de las Mesas Nacionales y Departamentales del Sector Religioso en los respectivos niveles.

El alcance de su actuación involucra acciones de organización, funcionamiento, apoyo y seguimiento de las Mesas Nacionales y Departamentales del Sector Religioso, de modo que se garantice la efectiva, plural y oportuna participación de Entidades Religiosas y Organizaciones del Sector Religioso en tales instancias.

**Artículo 2.4.2.4.3.10. Sesiones de trabajo de las Mesas Nacionales y Departamentales del Sector Religioso.** Cada Mesa organizará una agenda de trabajo concertada entre el Presidente de la Mesa y la Secretaría Técnica de la Mesa. El desarrollo y las conclusiones de las sesiones de trabajo serán consignadas por escrito, actividad a cargo de la Secretaría Técnica.

Todas las Mesas, tanto nacionales como departamentales, deberán contar con un moderador y un relator que podrá variar en cada sesión.

**Artículo 2.4.2.4.3.11. Vigencia de las Mesas Nacionales y Departamentales del Sector Religioso.** Sesionarán durante la formulación de la Política Pública Integral del Sector Religioso, pudiendo prolongar su duración por el tiempo que sea necesario después de formulada la Política Pública, con el fin de realizar seguimiento y monitoreo de las acciones a implementar.

**Artículo 2.4.2.4.3.12. Réplica municipal y/o distrital.** Los municipios y/o distritos que deseen contar con Mesas territoriales del Sector Religioso podrán replicar, discrecionalmente, lo que consideren necesario de lo acá contemplado, para el desarrollo de las mismas, previendo siempre la articulación con el Departamento y el Ministerio del Interior.

**Artículo 2.4.2.4.3.13. Participación individual y de quienes no integran las Mesas Nacionales y/o Departamentales del Sector Religioso.** Quienes no hagan parte de las Mesas Nacionales y/o Departamentales del Sector Religioso, podrán ser escuchados por los integrantes de las mismas, como invitados, en sesión abierta. Así mismo podrán enviar documentos a las Mesas o al Ministerio del Interior, donde plasmen sus problemas, inquietudes, observaciones y propuestas que sirvan como aporte a la Política Pública Integral del Sector Religioso.

**Artículo 2.4.2.4.3.14. Creación de otras instancias para la participación.** El Ministerio del Interior creará las instancias de participación que considere pertinentes, propendiendo por la garantía del ejercicio del derecho de participación

Continuación del Decreto “*Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial para la Política Pública Integral del Sector Religioso.*”

de todos los ciudadanos y con especial énfasis en los jóvenes, las mujeres y la Academia.

#### SECCIÓN 4

##### Articulación Interinstitucional, Intersectorial y territorial

**Artículo 2.4.2.4.4.1. *Articulación intersectorial e interinstitucional.*** El Ministerio del Interior liderará estrategias de articulación constante y continua con los sectores e instituciones que por sus competencias deban tratar temas inmersos en la formulación e implementación de la Política Pública.

**Artículo 2.4.2.4.4.2. *Articulación territorial.*** El Ministerio del Interior buscará y garantizará el desarrollo de actividades y acciones conjuntas con las demás entidades del orden nacional y territorial, atendiendo a principios de prospectiva, coordinación, concurrencia y eficiencia de los que habla la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial 1454 de 2011, y respetando la autonomía territorial, en favor del ejercicio de la libertad religiosa y de cultos en Colombia, así como en la formulación e implementación de políticas públicas en la materia religiosa. Igualmente, el Ministerio del Interior apoyará el relacionamiento entre las Entidades Territoriales y el Sector Religioso.

El Ministerio del Interior procurará que en los Planes Territoriales de Desarrollo se articulen los lineamientos a las políticas públicas en lo local, mediante el aporte de documentación, el intercambio y gestión de buenas prácticas administrativas y la asistencia técnica.

**Artículo 2.4.2.4.4.3. *Creación de instancias de articulación.*** Con el fin de promover un trabajo más articulado, el Ministerio del Interior analizará la viabilidad de crear instancias intersectoriales e interinstitucionales, en las que participen entidades del orden nacional y territorial, con competencia en los asuntos tratados en la Política Pública Integral del Sector Religioso y la garantía del ejercicio de los derechos de libertad religiosa y de cultos.

**Artículo 2.4.2.4.4.4. *Asistencia Técnica.*** El Ministerio del Interior brindará asistencia técnica a las entidades territoriales en la formulación e implementación de políticas públicas del sector religioso y en su planificación local, que atiendan a los lineamientos nacionales en la materia.

#### SECCIÓN 5

##### Disposiciones finales

Continuación del Decreto *“Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Lineamientos para la participación y articulación interinstitucional, intersectorial y territorial para la Política Pública Integral del Sector Religioso.”*

**Artículo 2.4.2.4.5.1. Formulación de la política pública.** El Ministerio del Interior, con el acompañamiento de las entidades involucradas, deberá formular la Política Pública Integral del Sector Religioso, dentro de los ocho (8) meses siguientes a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, que podrán ser prorrogables por cuatro (4) meses más.

**Artículo 2. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los

El Ministro del Interior,

**JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS**